

RADICADO: 2021-00032-00

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR

DEMANDANTE: ANA MARIA PORTILLA PICON

DEMANDADO: FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados

Pasa al despacho de la señora jueza las presentes diligencias para que decida si admite o no la demanda. Informando que el accionante no subsanó la demanda dentro del término legal. Provea.

Rionegro (S), 20 de mayo de 2021.

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ

Secretaria

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Rionegro (S), veinte de mayo de dos mil veintiuno**

ANA MARIA PORTILLA PICON, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía en contra de **FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados** y no fue subsanada dentro del término de ley. .

Tenemos que la demanda fue inadmitida por no cumplir con los siguientes requisitos:

El accionante no incluyó en el acápite de la demanda la cuantía del proceso soportada con documento expedido por el IGAC que contenga el avalúo catastral del predio objeto de litigio siendo este el idóneo para determinar la cuantía del proceso (en salarios mínimos legales mensuales vigentes) tal como lo exige el art. 26, num. 2° del C.G.P., de contera para efectos de poder establecer el procedimiento a seguir (si es verbal de mayor o menor cuantía, o si es verbal sumario), toda vez que el término de traslado de la demanda a los demandados en cada caso es diferente; en el acápite correspondiente si bien es cierto enuncio los colindantes actuales y el nombre con que se conoce el predio en la región –que puede coincidir o no con el que aparece en documentales de vieja data- y linderos actuales (no los de vieja data que aparezcan en documentales antiguos) tal como lo manda el art. 83 del C.G.P.; .; de igual forma no se allegaron los certificados de instrumentos públicos ordinario y especial de los predios en litigio actualizados, tal como lo dispone tal como lo dispone la norma.

Por lo antes expuesto, y dado que no se subsana la demanda será **RECHAZADA**, con fundamento en el art. 90 del CGP.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RIONEGRO** Santander,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente **demanda DECLARATIVO VERBAL DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO (ART. 375 del C.G.P.: SISTEMA ORAL) CUANTIA POR DEFINIR**, impetrada por **ANA MARIA PORTILLA PICON**, través de apoderada judicial, **FLORENTINO CASTIBLANCO MARTINEZ (Q.E.P.D), herederos determinados e indeterminados**, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ROCÍO ASTRID TRUJILLO DE PEÑA
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
RIONEGRO SANTANDER**

Hoy, 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estados N° 055

LIBETH CAROLINA OCHOA ORTIZ
Secretaria